



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 134

Miércoles 21 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CACERES

#### Secretaría

Negociado 3.º

El Sr. Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del disuelto Batallón Cazadores de Valladolid número 21, afecta al Regimiento Alava número 56, en comunicación fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Terminados los ajustes de tropa del Batallón Cazadores de Valladolid número 21, formalizados con arreglo a las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, Diarios Oficiales números 53 y 73, los individuos que han pertenecido a él, así como los causa-habientes de los fallecidos y no hayan solicitado sus alcances hasta la fecha, deberán verificarlo a la mayor brevedad, cursando sus instancias por conducto de la autoridad militar ó civil de la localidad ó puestos de la Guardia civil donde residan, dirigidas al Sr. Coronel Jefe de dicha Comisión en Cádiz, con objeto de poder hacer mensualmente el pedido de fondos que determina el artículo 12 de la primera de dichas

disposiciones, para, al facilitarlos el Estado, girar a cada uno lo que a su favor resulte.

En la instancia harán constar los nombres de padre y madre, Compañía a que pertenecieron, fecha y motivo de su regreso a la Península, así como la autoridad por cuyo conducto desean cobrar sus alcances.

Los herederos de los fallecidos justificarán su derecho como tales, acompañando a las instancias información testifical, expedida por Juez municipal ó Alcalde de la localidad, conforme a la Real orden de 23 de Noviembre del año 1896, Colección Legislativa número 328, sin cuyo documento no se admitirá ninguna solicitud en esta Comisión.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan fijar edictos en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres 15 Agosto de 1901.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

### JEFATURA DE MINAS

de la  
PROVINCIA DE CACERES

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Santa Teresa de Jesús», correspondiéndole el número 5.096 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Fuente de la cerca de D. Juan Antonio Pastor, del término municipal de Castañar de Ibor, lindante por N., con camino de Castañar de Ibor a Naval-

villar; por S., con terreno de Pedro Laguna, y por E. y O., con terrenos de varios vecinos de Castañar de Ibor.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en la naciente de la referida fuente, y de ésta se medirán al N. 50° E., 200 metros para colocar la primera estaca; de ésta al N. 50° O., 100 metros la segunda; de ésta al O. 50° S., 400 metros la tercera; de ésta al S. 50° E., 200 metros la cuarta; de ésta al E. 50° N., 400 metros la quinta, y de ésta al N. 50° O., 100 metros para cerrar el perímetro de las 8 pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el «Boletín Oficial», y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de Santa Elena, correspondiéndole el número 5.104 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Rincón de Arriba, del término municipal de Castañar de Ibor, lindante por los cuatro lados con terrenos de varios vecinos de Castañar de Ibor.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada

junto a una alberca, en terreno propiedad de D. Pedro Laguna, y de este punto al N. 70° O., se medirán 600 metros para clavar la primera estaca; de ésta al O. 70° S., 500 metros la segunda; de ésta al S. 70° E., 1200 metros la tercera; de ésta al E. 70° N., 600 metros la cuarta; de ésta al N. 70° O., 1200 metros la quinta, y de ésta al O. 70° S., 100 metros para llegar a la primera, cerrando el perímetro de las 72 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el «Boletín Oficial», y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### Escuela Normal Elemental de Maestros

de la  
PROVINCIA DE CACERES

### Anuncio.

Los aspirantes a seguir la carrera del Magisterio de primera enseñanza, podrán solicitar el examen de ingreso en la segunda quincena del mes actual.

A la solicitud que en papel de peseta dirijan al Director de este Establecimiento, acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil del pueblo de su naturaleza, y legalizada en forma.
- 3.º Certificación de estudios, revalida ó título profesional, pues quien posea uno, está dispensado del examen de ingreso.
- 4.º Certificación de buena conducta.
- 5.º Certificación de no padecer enfermedad contagiosa.

Para ingresar en las Escuelas Normales es preciso tener la edad de 16 años cumplidos, y ser aprobados en las materias de primera enseñanza superior, conforme á lo dispuesto en el Reglamento vigente de exámenes y grados, de fecha 10 de Mayo último.

Los alumnos Oficiales suspensos en Junio, y los no Oficiales que deseen aprobar asignaturas en el próximo mes de Septiembre, presentarán sus instancias, fechadas en todo el presente mes de Agosto, teniendo presente las disposiciones transitorias del ya citado Reglamento.

Los que tuvieren aprobadas las asignaturas del primer curso, podrán solicitar matricularse en las del segundo curso del grado elemental.

La matrícula oficial del grado elemental se hará con el carácter de ordinaria durante todo el mes de Septiembre.

Los exámenes de ingreso y prueba de curso, se verificarán en la segunda quincena de Septiembre, y á continuación los de reválida.

Cáceres á 17 de Agosto de 1901.  
—El Director, Juan Rodríguez,

En la *Gaceta de Madrid*, número 231, correspondiente al día 19 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO  
DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El arduo problema de la educación nacional no puede ser resuelto con reformas parciales; en determinados órdenes de la enseñanza se requiere un cambio rápido y radical de los Centros que sirven de órgano adecuado al ejercicio de las funciones docentes, y la experiencia ha demostrado por modo claro y evidente que se impone este cambio. No llega el Ministro que suscribe á suponer con optimismo fuera de realidad que esta transformación pueda realizarse en plazo breve, y mucho menos que sus beneficiosos resultados se evidencien desde el primer momento; porque si bien es fácil decretar la sustitución de unos planes de enseñanza por otros planes, es empresa difícil, que requiere la cooperación de todos, y que exige para su desenvolvimiento un plazo nada breve, la de poner al personal docente en condiciones de responder á la misión que le está encomendada.

Si en todos los países, si para todos los legisladores es motivo de honda preocupación la reforma de la enseñanza secundaria, júzguese de la importancia que revistirá para nosotros este problema, puesto que aún no hemos tenido ocasión de alcanzar con las reformas que en otros países ha experimentado esta enseñanza el conocimiento de las ventajas que pueda reportar á los alumnos del bachillerato, cuyo número aumenta en relación directa con el progreso de la cultura patria, el ensayo de procedimientos educativos, inspirados por el espíritu de nuestro tiempo, al cual no pueden ni deben sustraerse los organismos docentes, si han de servir para el cumplimiento de su misión, y si han de seguir, sin detrimento de sus prestigios históricos, la corriente de la vida moderna.

No se pretende, Señora, con el decreto que se somete á la aprobación de V. M., resolver el pleito entabla-

do entre el bachillerato clásico y el bachillerato moderno; mucho más modestos son los fines que se persiguen; trátase tan sólo de organizar la enseñanza de modo que responda á un estado social tan complejo como el presente y á unas necesidades tan variadas como son las de la moderna vida comercial, industrial y científica. Pero esta labor precisa no puede realizarse en un solo momento; los múltiples desenvolvimientos de esta obra podrán constituir uno de los fines más principales y más útiles del futuro reinado; mas para que entonces puedan conseguirse, cumple hoy dejar establecidos los fundamentos señalando por medio de las reformas hoy posibles la dirección y el rumbo de las de mañana.

Al acometer esta obra el Ministro que suscribe, lo hace con un pensamiento ya contrastado con las ideas reinantes entre nosotros. No es un criterio puramente personal el que aplica á la solución de tan difícil problema. Antes de ofrecer á la aprobación de V. M. las reformas indicadas en el adjunto proyecto de decreto, ha tratado de conocer la opinión de aquellas personas que por un doble linaje de motivos podían tener ideas propias acerca de la transformación de nuestra segunda enseñanza. Enemigo de todo sentido particularista, ha puesto á contribución el imparcial dictamen de aquellos que por su competencia científica debían desde luego ser llamados á consulta en punto como el presente, y de aquellos otros que, no alcanzando acaso la ilustración de los primeros, no por eso dejan de tener el el vivo sentimiento de las conveniencias de la enseñanza y de los defectos de que adolecen los Centros en que oficialmente se da la instrucción en España. A tales requerimientos ha respondido la opinión pública tan satisfactoriamente, que el Ministro que suscribe siéntese complacido al advertir la coincidencia de sus individuales iniciativas con los anhelos colectivos del país, y aun le es más grato el hecho de poder señalar para lo sucesivo el éxito que las informaciones públicas sobre reformas de la primera y segunda enseñanza han conseguido ya en el Ministerio de su cargo.

Ofrece desde luego obstáculo infranqueable al necesario desenvolvimiento de todo proyecto reformista en la enseñanza, la penuria de nuestro Tesoro, que no consiente, al menos por ahora, gravamen alguno en el presupuesto consagrado á la instrucción pública. Claro está que la exigüidad de las cifras de este presupuesto está en proporción con la inferioridad de nuestra cultura respecto á la de otros pueblos de Europa, y que el aumento exigible no podrá demorarse largo tiempo si hemos de rehabilitarnos como nación progresiva, y si no hemos de quedarnos completamente distanciados de todo lo que significa y representa el verdadero sentido de la civilización; pero actualmente es ineludible el empeño de atemperarse á lo que la realidad ofrece y plantear cuantas reformas sean necesarias, aprovechando todos los medios instructivos y educativos que ya existen, llevando al viejo tronco de nuestras antiguas instituciones docentes como savia nueva los elementos recién creados de las enseñanzas técnicas.

Quizás hubiera sido mejor implantar estas enseñanzas en Centros competamente distintos y separados, con un cuadro de Profesores completo, con todas aquellas condiciones que exigen los principios de especialización, que son hoy los que

predominan en el orden pedagógico y científico. Nada le hubiera podido halagar más al Ministro que suscribe que haber difundido las enseñanzas del Magisterio sosteniendo las Escuelas Normales independientes de los Institutos, las Escuelas de Comercio, distintas de los mismos Centros; las Escuelas de Artes, Oficios é Industrias, que formasen verdaderas unidades orgánicas, al mismo tiempo que se aumentaba su número; pero esto, que debe constituir una aspiración para lo futuro, era en el momento presente, por las razones que ya quedan indicadas, cosa imposible de lograr. Por eso ha creído que, si no en toda su extensión, al menos en parte, y desde luego sería de indudable utilidad para los resultados que se propone, la nueva organización que se da á los Institutos, que bajo la denominación de Institutos generales y técnicos, abarcarán, no sólo los actuales estudios de la segunda enseñanza, sino las enseñanzas técnicas del Magisterio y las de Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Artes industriales, así como las enseñanzas para obreros.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe hacer algunas modificaciones importantes en el plan de estudios del grado de Bachiller; pero le ha detenido, sobre todo, una razón, y es que resultaría trastornador, y hasta poco serio, que tres Ministros que se han seguido en el departamento de Instrucción pública hubieran sometido á la aprobación de V. M. tres distintos planes de segunda enseñanza. Por eso se ha limitado á introducir algunas correcciones, aunque interesantes, de poca importancia. Se imponía la derogación del absurdo pedagógico, en virtud del cual se mezclaba el estudio de una lengua muerta, como el latín, con el de una lengua viva, como el castellano, confusión que en la práctica originaba el lamentable caso de que no bastando el tiempo á Profesores y alumnos para explicar y aprender el primero de dichos idiomas, quedábase por lo general á medio hacer, ó sin empezar siquiera el estudio de la lengua patria, el cual, en todos los planes de la enseñanza europeos, precede necesariamente al de los idiomas extranjeros; como que tal conocimiento es y debe ser por necesidad la base de toda educación nacional. La experiencia enseña á diario á Catedráticos y Profesores cuán grandes dificultades vencería el exacto dominio de la Gramática y el uso y ejercicio práctico de la composición en el idioma que desde la niñez se emplea maquinalmente y sin reflexión alguna. Agrégase á las enseñanzas del Bachillerato la de la Caligrafía, reforma aconsejada por la experiencia, que demuestra el lamentable desconocimiento del arte de la escritura con que se sale de nuestros Institutos.

Preceptuase la división de las clases numerosas ya indicada en el Real decreto sobre exámenes; y bien medidos y pesados los inconvenientes de esta división, así como el considerable aumento que ocasionaría en el presupuesto, es lo más acertado realizarla con un solo Profesor, mediante el sistema de las acumulaciones, con lo cual, sobre alcanzarse positivas economías, se logran indiscutibles ventajas referentes á la unidad del criterio pedagógico.

Otra reforma importante es la supresión del percibo de derechos de examen por los Catedráticos, reforma que respecto de las Universidades fué propuesta, apoyada en sólidos fundamentos por mi digno antecesor, y que no puede retardarse

más por reclamarlo así la dignidad del Profesorado y el buen servicio de la Nación. Con los ingresos que representan para el Estado los derechos de examen, hay cantidad más que suficiente según cálculos de muy aproximada exactitud, para resarcir de esa pérdida á los Catedráticos, creando el escalafón, y suprimiendo las dificultades administrativas que originaba el ascenso por quinquenios.

Estas reformas, con ser tan importantes, no representarían tan grande utilidad y transcendencia, en opinión del Ministro que suscribe, como la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros, sentando sólidamente las bases de la futura organización de España, y por tanto del engrandecimiento y prosperidad de nuestra Nación. Si es imposible de todo punto improvisar una cultura nacional, no lo es poner los medios más eficaces para realizar esta obra en corto plazo, y el primero de todo consiste en elevar el nivel intelectual, moral y social de los Maestros, creando y extendiendo por España un núcleo de Maestros jóvenes dotados de instrucción sólida y educación elevada, que, á ser posible, hubiesen vivido y aprendido los modernos procedimientos pedagógicos del extranjero, y dispuesto á dedicar todas sus energías y afanes á la penosa labor de la enseñanza. La ciencia, no tan sólo les dará facilidades para desempeñar su ministerio, sino que les prestará algo más importante; la autoridad moral y la energía de ánimo necesarias para imponerse á la rutina.

Con una cultura general como la que representan los tres cursos de estudios elementales y los dos cursos de estudios superiores, el Maestro español llegará á ser lo que han sido y son el Maestro alemán, el suizo, el sueco y el italiano: creadores de individualidades inteligentes y de nacionalidades respetables.

Para lograr esto era necesario reorganizar las actuales enseñanzas de las Escuelas superiores de Maestros, conservando su carácter esencialmente pedagógico y de especialización, carácter que quizás no debiera perderse en los estudios elementales si las exigencias económicas, aparte de otras fundadas consideraciones, no hubieran aconsejado llevarlos á los Institutos.

No desconoce el Ministro proponente que á todas estas reformas no cede importancia y urgencia la necesidad de pagar las enormes sumas que á los Maestros se adeudan, y determinar un sistema de pagos que asegure la normalidad en el percibo de sus haberes. Mientras esto no se alcance sería inútil establecer la unificación de los grados del Magisterio, mas la satisfacción de esta necesidad no la considera lejana el Ministro que suscribe, y se complace en declarar que atenderá á ella preferentemente, considerándola como un compromiso de honor en el desempeño de su cargo.

En la Real orden circular abriendo la información pública acerca de los estudios de las enseñanzas técnicas, expuso el que suscribe su opinión sobre la forma y desarrollo que se debe dar á los estudios elementales de Agricultura, Industria y Comercio. Pocas son las modificaciones que ha tenido que introducir después de compulsadas las diversas opiniones que ha ofrecido esta información. Por eso, á lo que en aquella circular dijo, en este momento se refiere.

Con los estudios elementales de Agriculturase propone que la juventud, desde los primeros años de su

vida, adquiera los conocimientos generales de la técnica agrícola, que además de formar parte de la cultura general, le puedan ofrecer una utilidad manifiesta, y despierten la vocación de aquellos que más tarde hayan de ingresar en la Escuela superior de Agricultura.

Con la creación de las Escuelas elementales y superiores de Industrias, tratase de formar prácticos y peritos bien intruidos en todos los pormenores de la técnica industrial y avezados á las prácticas del taller. Así podrán ir siendo substituidos los técnicos extranjeros por técnicos españoles. Entre el hombre de ciencia, que ha de seguir una larga, costosa y difícilísima carrera, y el obrero, cuya escasa instrucción no le permite otra cosa que el desempeño de sus mecánicas tareas, existirá el técnico que en las múltiples ocupaciones á que el desarrollo de la industria moderna le brinda, encontrará empleo adecuado á su actividad y satisfacción decorosa á las necesidades de su vida.

Por otra parte, la existencia de las Escuelas de Industrias favorecerá en todos los ámbitos de nuestro país la propagación de los trabajos de los trabajos de ésta índole, que tan beneficiosamente pueden contribuir á la prosperidad nacional. No cabe dudarle: el espíritu de otros siglos fué humanista, y la educación revistió un carácter clásico; en nuestro tiempo, el espíritu es industrial, y la educación debe ser técnica.

A este fin se ha procurado corregir en este proyecto la defectuosa organización actual de las Escuelas de Artes é Industrias, separando convenientemente los estudios especiales y técnicos de los estudios de Bellas Artes. Además, en Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona y Valencia, en aquellas ciudades que alcanzaron imperecedera gloria por sus tradiciones artísticas-industriales, se restauran las Escuelas de que en otros tiempos salieron tantos y tan admirables artífices.

Complementa las reformas ya indicadas la creación en Madrid de la Escuela Central de Ingenieros industriales, organizada con sujeción á todas las exigencias del progreso actual, que ofrecerá conjuntamente á los Bachilleres de hoy y á los Peritos industriales de mañana un porvenir que no será únicamente bonancible para ellos, sino que lo será también para nuestra patria, que ha de encontrar en la industria la base de su engrandecimiento futuro. Ya se comprende que lo que de la industria se dice debe entenderse también dicho con relación al comercio, cuyos estudios elementales proyectase que se hagan en los Institutos, y cuyos estudios superiores se harán análogamente á los de industrias en Escuelas independientes y con un plan que corresponda á las aspiraciones generales manifestadas en el último Congreso celebrado por el Cuerpo de Profesores y Peritos mercantiles.

Finalmente, completan las Secciones establecidas en los Institutos la de Bellas Artes y la de enseñanzas nocturnas para obreros, siendo de creer que aquéllas contribuirán grandemente á popularizar en nuestro país la cultura artística de que tan necesitado se encuentra, y que las enseñanzas nocturnas para obreros, establecidas ya con buen acuerdo en los Institutos por el anterior Ministro, serán provechosísimas organizadas con cierto método y de tal manera que alcancen á todas aquellas gentes que por estar dedicadas al trabajo diurno únicamente pueden obtener los beneficios de la

instrucción si en los Institutos se efectúan trabajos de los llamados de extensión universitaria.

Tan amplia reforma habrá de ser objeto de discusiones y críticas que vengan á contrarrestar sus ventajas. No tiene el Ministro que suscribe criterio cerrado, está muy lejos de creer que su obra sea perfecta, y dispuesto se halla á modificarla en todo aquello que la práctica y la experiencia lo exija, por el momento cree se conseguirá con ella una obra útil y provechosa, que hará avanzar no poco á nuestra decadente cultura, orientándola en modo y forma que se ponga en consonancia con el inmenso desarrollo de los progresos materiales, y en armonía con los profundos cambios que en el terreno social tiende á realizar el espíritu moderno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública, tiene la honra de somer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la opinión de las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO.

##### DE LOS INSTITUTOS.

Artículo 1.º Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se darán las siguientes enseñanzas:

- 1.º Estudios generales del grado de Bachiller.
- 2.º Estudios elementales y superiores del Magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de Agricultura.

(Continuará).

## JUZGADOS

### CACERES.

#### Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de este partido, se ha presentado demanda ordinaria de menor cuantía interpuesta por don Julián Gonsálvez Módenes, vecino de esta capital, contra Juan Tiburcio Espada, cuyo paradero se ignora, sobre que se declare extinguida por el pago y la prescripción, la obligación que contrajo Telesforo Gil Sanguino de pagar mil doscientas cincuenta pesetas á los herederos de Florentino Espada Gil, y se mande cancelar la inscripción de hipoteca y de anotación de embargo de la casa número cincuenta y dos de la calle de Fuente Nueva, de esta capital, practicada á favor del demandado; y por providencia dictada con fecha de ayer, se ha acordado se confiera traslado de dicha demanda al referido Juan Tiburcio Espada,

mandando se le emplace, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personalmente en forma.

Y no siendo posible emplazar personalmente al demandado por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se ha acordado por providencia de este día se practique el emplazamiento por medio de la presente que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial," de esta provincia, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en persona.

Cáceres á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—El Actuario, Marcelino Rasero.

### HERVAS.

Don Félix Carrasco y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente promovido por el Procurador D. Alfonso de la Muela, en representación de Francisco Jiménez Alonso, vecino de Mohedas, solicitando se le declare á éste heredero abintestato de su finada esposa Florentina Hernández Jiménez, que falleció sin testar en Mohedas, de donde era natural y vecina; he dictado con esta fecha providencia acordando que no habiéndose presentado persona alguna á reclamar la herencia de la Florentina en el término de treinta días por que se anunció la muerte sin testar de la misma, se expidan nuevos edictos anunciando por segunda vez, según el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, la muerte sin testar de la Florentina, nombres y apellidos de los que reclaman la herencia, siendo quien la reclama, según queda indicado, Francisco Jiménez Alonso, sin haberse presentado persona alguna á reclamar la herencia durante el plazo que ya está citado; y que se llame por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que en el término de veinte días se personen en este Juzgado á reclamar su derecho; apercibiéndoles que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Todo lo que se hace público por medio del presente edicto que se fijará en los sitios públicos correspondientes y se insertará en la "Gaceta de Madrid," y en el "Boletín Oficial," de esta provincia, llamando por segunda vez á las personas ya mencionadas, por el término de veinte días que queda expresado, á contarse desde la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid."

Dado en Hervás á ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Martín Diez.

### CORIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don José de Echavarrri Pico, en nombre y con poder bastante de José Lino Sánchez Gutiérrez, vecino de Guijo de Galisteo, se presentó escrito con fecha diez de Mayo último, exponiendo que su representado estuvo casado en segundas

nupcias con María Pérez Díaz, hasta el veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco en que la María falleció sin otorgar disposición testamentaria, sin que de dicho matrimonio dejara descendientes, así como tampoco ascendientes ni colaterales en segundo y tercer grado, ó sea hermanos é hijos de hermanos, solicitando en suplica ser declarado el José Lino Sánchez Gutiérrez, único y universal heredero abintestato de la causante, de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos cincuenta y dos del vigente Código civil.

Seguido el expediente por los trámites legales y practicada con citación y audiencia del Ministerio Fiscal la información ofrecida por la parte, se ha dictado con fecha veintisiete de Julio último la providencia que dice así:

Providencia del Juez señor Recuenco.

Coria veintisiete de Julio de mil novecientos uno.—Anúnciese por edictos la muerte intestada de María Pérez Díaz, llamando á los que se crean con derecho á su herencia, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre en este Juzgado y en el del municipal de Guijo de Galisteo, fallecimiento y naturaleza de la causante y se insertarán en el "Boletín Oficial," de la provincia y "Gaceta de Madrid," por término de treinta días.

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Recuenco.—Ante mí, Nicomedes Hurtado.

Y con el fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de María Pérez Díaz, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término señalado en la providencia inserta, expido el presente.

Dado en Coria á trece de Agosto de mil novecientos uno.—Leonardo Recuenco y Moya.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

### ZONA DE RECLUTAMIENTO

#### DE CACERES NUMERO 40.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que pertenezcan á la demarcación de esta Zona, y tengan cuentas pendientes de cobro en la Caja de la misma por socorros de tránsito facilitados á los reclutas de dichos pueblos, en las concentraciones que tuvieron lugar en 16 de Octubre de 1897, 5 de Mayo, 15 de Julio, 1.º y 3.º de Noviembre de 1898, 29 de Enero y 1.º de Diciembre de 1899, 8 de Febrero de 1900 y 1.º de Marzo del año actual, se servirán presentarse á hacer efectivos sus créditos ó por medio de Agentes ó Apoderados que le representen en esta capital ó de oficio, expresando la forma en que ha de remitírseles su importe, procediendo á la formación de las relaciones con arreglo al formulario que se acompaña.

Cáceres 12 de Agosto 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valentín Bernad.

RECIBÍ de la Caja de la Zona de Reclutamiento de Cáceres número 40, la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, que esta Alcaldía ha suministrado por socorros de tránsito á los reclutas, cuyos nombres, concentraciones y demás datos se expresan á continuación:

Número de orden	NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Socorros & 50 céntimos	Importe		FECHAS de las concentraciones			OBSERVACIONES
			Pesetas.	Cts.	Día	Mes	Año	
TOTAL.....								

Y en cumplimiento á lo prevenido por dicha autoridad Militar en circular de 12 de Agosto de 1901, facilito el presente que firmo en ..... á ..... de ..... de 1901.

**El Alcalde.**

(Sello de la Alcaldía).

(Firma y rúbrica).

# Lotería Nacional

## PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1901

Constará de 35.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de.....	500000
1 de.....	300000
1 de.....	200000
1 de.....	50000
1 de.....	25000
2 de 100000.....	20000
2 de 90000.....	18000
2 de 80000.....	16000
2 de 70000.....	14000
4 de 60000.....	24000
8 de 50000.....	40000
10 de 30000.....	30000
1412 de 5000.....	706000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el pre-	

mio de 500 000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3000000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2000000 de pesetas.....	495000
2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000.....	36000
2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000.....	30000
2 idem de 10000 id., para los del premio de 2000000.....	20000
1750 Reintegros.....	21001000
3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	3499000
	24500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios ma-

yores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35 000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Benefi-

cencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

## IMPRESA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS Portal Empedrado, 41

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como la modelación necesaria para toda clase de oficinas.

Tip. de N. M.<sup>a</sup> Jiménez, en testamentaría Portal Llano, 19.